

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ ADRIANA HERNANDEZ CÁRDENAS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE BOGOTA – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE.

LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ CÁRDENAS identificada con cedula de ciudadanía **52.912,510** de Bogotá, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE BOGOTÁ, SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE.** por la violación de mis derechos constitucionales, de DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13) Y DEBIDO PROCESO (Artículo 29), derecho al trabajo por no dar el trámite correspondiente a la lista de elegibles la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020 para el cargo de AUXILIAR ÁREA DE SALUD GRADO 412-13 con número OPEC 137608 , **ARTÍCULO 29. DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO ARTÍCULO 13. DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD ANTE LA LEY principio mínimo vital y móvil derechos al Artículo 25. Derecho al trabajo. Y a la seguridad social con fundamento en los siguientes:**

HECHOS

1. Yo Luz Adriana Hernández Cárdenas me inscribí y participo en el concurso de Selección “ SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL para el cargo: AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD GRADO 412-13 ” de la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4”- CNSC”, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 0409 de 2020 del 30 de diciembre de 2020 - 20201000004086” “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital integración social. Proceso de Selección No. 1486 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4” El empleo al cual aspiro en la Secretaria Distrital de integración social nivel: asistencial denominación: auxiliar área salud grado: 13 código: 412 número open: 137608
2. La ALCALDÍA DE BOGOTÁ promueve la convocatoria el puesto de AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD GRADO 412-13 con TRECE (13) vacantes para el cargo de AUXILIAR AREA DE LA SALUD.
3. El día 19 de febrero de 2021 a las 8:39 de lo cual anexo soporte 1 Dentro de los términos concedidos por la CNSC, efectué de manera correcta el pago e inscripción a la convocatoria correspondiente al soporte de mi inscripción,

4. El 21 de febrero al 09 marzo de 2021 Realice el cargue de los documentos lo cual aplica dentro del periodo establecido por la CNSC entre ellos lo correspondiente a antecedentes laborales, las certificaciones de estudios superiores, estudios técnicos y de educación informal, Inicialmente realicé mi inscripción al concurso conforme a los establecido por la universidad libre y los estipulado en los requisitos el cual era desde el 19 de febrero al 19 de marzo de 2021 contrario a lo manifestado por la comisión nacional del servicio civil.
5. El 19 de marzo de 2019 Convocatoria Distrito Capital 4 – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- Modalidad Abierto realiza el **Cierre** de inscripciones.
6. El 18 de julio el 2021 en el colegio INEM de francisco de paula Santander fueron realizadas las pruebas funcionales y comportamentales para ingresar al cargo de auxiliar área de la salud.
7. El 18 de agosto de 2021 los resultados fueron publicados El cual aprobé y con buenos resultados, por lo cual continuaba en concurso. Anexo soporte 4
8. Como consideré necesario realizar reclamación ya que no me encontraba conforme con la calificación de las pruebas, decidí hacer reclamación, solicité acceso a pruebas lo cual fue radicado mediante derecho de petición a la CNSC en la ventanilla el 07 septiembre/21.
9. Fue contestada por la comisión nacional del servicio civil el día 30/09/2021 y con la cual no estoy conforme teniendo en cuenta que hay preguntas que respondí bien y de acuerdo al cuestionario de preguntas me he preparado profesionalmente y además me he ido capacitando constantemente para cumplir de manera adecuada a mis funciones, sin embargo, es de tener en cuenta que las preguntas comportamentales son subjetivas. Anexo soporte. 5.
10. Sin embargo, a la espera que en la verificación de antecedentes mi puntaje subiera y teniendo en cuenta que durante estos 12 años y 9 meses que me encuentro laborando en la SDIS, me he preparado profesionalmente y además me he ido capacitando constantemente para cumplir de manera adecuada a mis funciones.
11. me toma por sorpresa, que mis estudios informales no fueron calificados y por tanto tuve que hacer reclamación para que se tuviera en cuenta y mi puntaje fuera el adecuado para la función pública que realizaría como auxiliar área de la salud y conforme al examen en donde encontré inconsistencias en las respuestas que estaban bien.
12. realizo un derecho de petición nuevamente por ventanilla única de la CNSC para que me sean enviadas las fechas y horas en las cuales cargue los documentos en la plataforma y a lo cual me respondieron de manera incompleta ya que no están relacionados todos los documentos que yo había cargado en la plataforma durante el proceso de inscripción y lo que me lleva a pensar que hay fallas en este sistema y por lo cual en el momento en que la universidad libre, operador encargado de llevar este proceso de selección; no revisó de manera adecuada mis documentos en la valoración de antecedentes.(Anexo soporte)
13. No obstante, a lo anterior en atención al ciudadano de la CNSC me acerqué de manera presencial para poder solicitar asesoría por parte de algún abogado o soporte en sistemas para profundizar en la situación pero me atiende una asesora, la cual se comunica vía telefónica con una abogada y le comenta el caso obteniendo como respuesta que no se

“**chulearon**” los documentos en el momento de la inscripción y por lo tanto debo aplicar en otra oportunidad a lo cual le manifesté mi situación, pues llevo casi 13 años en esta entidad a lo cual la abogada le respondió que es deber del participante subir los documentos y que eso se encuentra en la guía del aspirante.

14. Cuando claramente en el momento de la inscripción no da la opción de “**chulear**” los documentos que se van a cargar en la página.
15. Respuesta dada por la CNSC Frente a los documentos aportados por usted junto con el escrito de reclamación, resulta necesario manifestar que, sólo **son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en SIMO hasta el último día habilitado para las inscripciones.**
16. Así las cosas, el numeral 3.2. del Anexo de Acuerdos de la presente Convocatoria, señala: **“El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser MODIFICADA hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC.** Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes contrario a mi radicación fue 6 meses antes.
17. Contesta la comisión nacional del servicio civil existen inconsistencia en la plataforma errores que no me corresponden asumir a mi como aspirante, pues no se revisaron los documentos cargados al momento con anterioridad a 8 meses ordenado conocer la plataforma entonces ¿por qué no me enviaron la relación completa los aspirantes del concurso de mis documentos los cuales se visualizan en el momento de yo ingresar a la plataforma y cómo es posible que ellos no los vean?
18. Así las cosas, ¿en este momento existen dos posiciones claramente contradictorias comisión nacional del servicio civil y de la universidad libre que señala que la lista de elegibles para el cargo de enfermera auxiliar hay inconsistencia en la plataforma y mi evaluación no fue calificada conforme con las repuestas platicas? pues alguna repuestas está mal por parte.? No entendí.

DERECHOS CONSTITUCIONALES CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

derecho a la igualdad (artículo 13) y debido proceso (artículo 29), de la constitución política de Colombia artículo 25. derecho al trabajo pues se está causando un perjuicio irremediable que afecta el mínimo vital y móvil el de su familia sus hijos de la señora **LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ CÁRDENAS** y además su padre quien es una persona de la tercera edad y no tiene salario para subsistir o algún medio de subsistencia. quien adjunto sus documentos con anterioridad a la evaluación para la convocatoria realizada con una antelación a 6 meses.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Sentencia 059 de 2019 de la Corte Constitucional

“ El concurso de méritos ha sido definido por esta Corte, como *“un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, descartándose de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo”*[96] y, por ello, se trata de un eje central sobre el cual se rige el acceso a la función pública en Colombia, en tanto que tiene como finalidad evaluar las capacidades que tienen las personas para desempeñar, mantenerse o ser promovidos dentro de la carrera administrativa, de cara a las necesidades del servicio, es decir, a las condiciones que se requieren para poder desempeñar la función...”

Sentencia T-112A/14 de la Corte Constitucional

“Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”. Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa...”

PETICIÓN

Ordenar a la entidad que corresponda bien sea contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o el **MUNICIPIO DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** que le dé el trámite correspondiente a la lista de elegibles de la convocatoria para AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD GRADO 412-13, Bien sea ordenando al **MUNICIPIO DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** se evalúe en debida forma el examen conforme a las respuesta dadas al examen **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** ordenando la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** se verifique la documentación allegada certificaciones y la evaluación realizada para el cargo de auxiliar área de la salud **MUNICIPIO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al honorable juez constitucional se ordene a la comisión nacional del servicio civil y a la secretaria de integración social se abstenga de publicar el listado de legibles hasta tanto la entidades en mención no realicen la valoración de los documentos anexos para el cargo

de legible como auxiliar área de la salud y la valoración correcta de los exámenes realizados por la Sra LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ CÁRDENAS CC:52912510 fundado en el principio de transparencia igualdad y el debido proceso constitucional y legal.

PRUEBAS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- 1. Copia de respuesta de la comisión servicios social**
- 2. Copia de los diplomas subidos a la página.**
- 3. Copia guía orientación al aspirante.**
- 4. Copia inscripción soporte.**
- 5. Copia derecho petición cargue de documentos**
- 6. Inscripción pruebas soporte.**
- 7. Notificación pruebas soporte.**
- 8. Reclamación pruebas soporte.**
- 9. Respuesta a la reclamación.**
- 10. Soporte subido a la página de la comisión 4.**
- 11. Soporte subido a la página 41.**
- 12. Soporte 4.2**

ANEXO EL ONEDRIVE PARA DESCARGAR PRUEBAS Y ANEXOS ALA TUTELA.

<https://1drv.ms/u/s!ArkSNSRS-qp31EI-AiVXy6WfZNwr?e=d1CUxu>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

Concepto De La Violación De La Acción Constitucional De Tutela Debido Proceso Y Derecho A La Igualdad, Derecho Al Trabajo Seguridad Social

Considero que se me están transgrediendo derechos fundamentales como es a la igualdad el debido proceso el derecho a los derechos económicos y sociales se me están causando un perjuicio irremediable como madre cabeza de hogar pues en la actualidad tengo dos hijas, se me están transgrediendo derechos como mujer cabeza de hogar pues durante años he estudiado para esta convocatoria, por la que he trabajado para poder mantener mis hijos y padre, constantemente como mujer se nos han vulnerado derechos al trabajo y mínimo vital y móvil pues de este empleo mantengo mi padre y mis hijas.

Me presente a la “Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4”- CNSC”, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 0409 de 2020 del 30 de diciembre de 2020 - 20201000004086” “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital integración social. Proceso de Selección No. 1486 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

El empleo al cual aspiro es en la Secretaria Distrital de integración nivel: asistencial denominación: auxiliar área salud grado: 13 código: 412 número opec: 137608 Convocatoria Distrito Capital 4 - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- Modalidad Abierto Cierre de inscripciones: 2021-03-19 Total de vacantes del Empleo: 13 Manual de Funciones y el cual llevo desempeñando 12 años 9 meses como planta provisional

Dentro de los términos concedidos por la CNSC, efectué de manera correcta el cargué de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a antecedentes laborales, las certificaciones de estudios superiores, estudios técnicos y de educación informal.

Inicialmente realice mi inscripción al concurso el día 19 de febrero de 2021 a las 8:39 de lo cual anexo soporte 1 Realice el cargue de los documentos del 20 de febrero al 09 marzo de 2021 Inicialmente fueron verificados mis requisitos mínimos con los cuales quede aprobada. Anexo soporte 2 Luego fui citada a pruebas el día 18/julio /2021 anexo soporte 3, los resultados fueron publicados el miércoles 18 de agosto de 2021.

El cual aprobé y continuaba en concurso. Anexo soporte 4 Como consideré necesario realizar reclamación ya que no me encontraba conforme con la calificación de las pruebas, decidí hacer reclamación y solicite acceso a pruebas lo cual fue radicado mediante derecho de petición a la CNSC en la ventanilla única y a lo cual fue radicado el 07/09/2021 y la cual fue contestada el día 30/09/2021 y con la cual no estoy conforme. Anexo soporte. 5

Sin embargo, a la espera que en la verificación de antecedentes mi puntaje subiera y teniendo en cuenta que durante estos 12 años y 9 meses que me encuentro laborando en la SDIS, me he preparado profesionalmente y además me he ido capacitando constantemente para cumplir de manera adecuada a mis funciones. Donde me toma por sorpresa, que mis estudios informales no fueron calificados y por tanto tuve que hacer reclamación, donde me contestan que no cargue los documentos en los tiempos establecidos.

De acuerdo a la respuesta dada en la reclamación decido realizar un derecho de petición nuevamente por ventanilla única de la CNSC para que me sean enviadas las fechas y horas en las cuales cargue los documentos en la plataforma y a lo cual me respondieron de manera incompleta **ya que no están relacionados todos los documentos que yo había cargado en la plataforma durante el proceso de inscripción** y lo que me lleva a pensar que hay fallas

en este sistema y por lo cual en el momento en que la universidad libre, operador encargado de llevar este proceso de selección; no revisó de manera adecuada mis documentos en la valoración de antecedentes.(Anexo soporte) 6

El curso el cual no fue relacionado se llama modelo de cuidado activo con enfoque de envejecimiento activo y saludable de la universidad autónoma de Manizales. Educación informal. Anexo diploma 7 y el cual no tengo como soportar en qué fecha realice el cargue de dicho documento.

Sin embargo me acerque el día 11/11/2021 a atención al ciudadano de la CNSC de manera presencial para poder solicitar asesoría por parte de algún abogado o soporte en sistemas para profundizar en la situación pero me atiende una asesora, la cual se comunica vía telefónica con una abogada y le comenta el caso obteniendo como respuesta que no se “chulearon” los documentos en el momento de la inscripción y por lo tanto debo aplicar en otra oportunidad a lo cual le manifesté mi situación pues llevo casi 13 años en esta entidad a lo cual la abogada le respondió que es deber del participante subir los documentos y que eso se encuentra en la guía del aspirante Cuando claramente en el momento de la inscripción no da la opción de “**chulear**” los documentos que se van a cargar en la página.

A lo cual me continúa surgiendo la duda si es únicamente mi responsabilidad como aspirante conocer la plataforma entonces ¿por qué no me enviaron la relación completa de mis documentos los cuales se visualizan en el momento de yo ingresar a la plataforma y cómo es posible que ellos no los vean?

Me aseguran que los documentos no los subí a la plataforma de forma adecuada, dando lugar a la posible pérdida de mi empleo por el cual he concursado de manera transparente como lo dicen ellos con mérito y oportunidad.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Fotocopia de la cedula.

Correo notificaciones.

NOTIFICACIONES:

Entidades Accionadas

ALCALDÍA DE BOGOTÁ ; Carrera 7 No. 32 - 12 Local 103
Ciudadela San Martín. Correo Electrónico **buzonorganismosdecontrol@sdis.gov.co**
buzonsinproc@sdis.gov.co- notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 No 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.
Correo Electrónico **notificacionesjudiciales@cns.gov.co**

Accionante

señor **LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, en su domicilio contractual Correo
Electrónico **adriherc25@gmail.com**

DEL HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL.

Adriana Hernández C
52912570

LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ CÁRDENAS.
CARRERA 2 # 1-04 MADRID CUNDINAMARCA TORRE 19 APARTAMENTO 304
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MADRID
CEL. 3003516963
adriherc25@gmail.com - jwgc1791@hotmail.com